



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

SUB GERENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2010-MPCH

Chiclayo, **28 JUN. 2010**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio del 2010, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

VISTOS:

El Oficio N° 01-013-000000271, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH, Informe legal N° 285-2010-MPCH/GAJ, de fecha 11 de junio del 2010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y; Dictamen de la Comisión de Rentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, remitido mediante Informe N°007-2010-MPCH/FHB, del 23 de junio del 2010;

CONSIDERANDO:

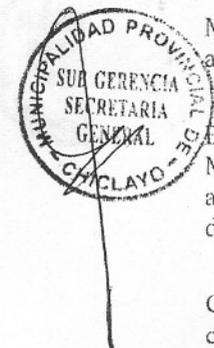
Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135- 99/EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordado con lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar,



modificar o derogar las Ordenanzas; asimismo de acuerdo al Artículo 40° manifiesta que estas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 49 de la Constitución Política que otorga el rango de ley a las Ordenanzas;

Que, de acuerdo al Artículo 41° del TUO Código Tributario Decreto Supremo N° 135-99-EF en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de la verificación de la composición de la cartera de deuda por cobrar (Véase Anexo I), se ha podido establecer que determinados segmentos de contribuyentes con deuda tributaria requirieren una motivación extraordinaria para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria dado que dichos segmentos de cartera elevan el margen entre el Índice de Morosidad de los principales tributos como el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, entre el grado de Presión Tributaria efectivamente ejecutada por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, siendo ello observable por el alto grado de deudores en estado de cobranza coactiva y/o cuya información se remite a Centrales de Riesgo, siendo necesario y aplicable políticas de desagio tributario de modo paralelo que la realización de medidas cautelares donde la estimación de satisfacción de cumplimiento de recaudación por parte del SATCH esta disminuida por la tipología de los contribuyentes y otros factores externos, que forman parte de los segmentos de cartera morosa, sin demérito de evaluar mejores canales de información y difusión de conciencia tributaria que aporten también en la disminución de los índices de morosidad actuales;

Que, al mismo tiempo es imperativo brindar las mayores facilidades a los sectores productivos y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Chiclayo a efectos que formalicen y realicen sus actividades económicas, en miras del crecimiento dinámico y económico de nuestra ciudad;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 135-99-EFT Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado así como por la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo", y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio del 2010, el Pleno del Concejo por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

"QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - PERTA 2010".

CAPITULO I PERTA 2010

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción distrital de Chiclayo y tiene por finalidad establecer un régimen de beneficio temporal para todos los administrados que cumplan con los requisitos expuestos en la misma.



Artículo 2º.- Sujetos Comprendidos

Podrán acogerse al presente programa los administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias al 31/12/2009.

Artículo 3º.- Alcances

Están comprendidos los siguientes conceptos tributarios y no tributarios a favor de la MPCH:

Tributarios:

- Impuestos Municipales:
 - Impuesto Predial
 - Impuesto Vehicular
 - Impuesto de Alcabala
- Tasas Municipales:
 - Arbitrio Limpieza Pública.
 - Arbitrio de Parques y Jardines.
 - Arbitrio de Serenazgo.
 - Licencia de Funcionamiento.
 - Anuncios.
- Multas Tributarias.

No Tributarios:

- Multas de Transito.
- Multas Administrativas.
- Merced Conductiva.

Exigibles y pendientes de pago, cualquiera fuera la situación de la deuda, es decir se encuentre en Cobranza Ordinaria, Cobranza Coactiva, Reclamación, Apelación o Demanda Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial. Previa presentación desistimiento de ser el caso.

Artículo 4º.- Beneficio

Condonación total de los intereses moratorios por pago al contado total o por el ejercicio fiscal de los conceptos tributarios y no tributarios mencionados anteriormente en el artículo 3º.

Condonación de la deuda por concepto de Multas Tributarias del ejercicio fiscal sobre el cual se efectuó el pago de la obligación tributaria.

Para deuda Tributaria:

- Descuento gradual del Insoluto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines así como Serenazgo;
 - Del 2000 al 2003 el 35%;
 - Del 2004 al 2006 el 25%; y
 - Del 2007 al 2009 el 15%.

Todo acogimiento involucra el pago al contado de la totalidad de la deuda por cancelar.

Para deuda No Tributaria:



Multas de Transito

Descuento gradual del Insoluto pendiente de pago;

- Del 2000 al 2007 el 40% y;
- Del 2008 al 2009 el 20 %.

Incluye las multas que se encuentren en cobranza coactiva.

Multas Administrativas

- Descuento gradual del Insoluto pendiente de pago;
- Del 2000 al 2005 el 50%, y;
- Del 2006 al 2009 el 30 %.

Merced Conductiva

- Descuento gradual del Insoluto pendiente de pago.
- Del 2000 al 2005 el 50%, y;
- Del 2006 al 2009 el 30 %.



Artículo 5º.- Vigencia

El periodo de vigencia para el acogimiento al presente beneficio será desde el día siguiente de publicado en el diario oficial de la localidad hasta el 31 Julio del año 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en concordancia con las dependencias administrativas que corresponda, la difusión y ejecución.

SEGUNDA.- Suspéndase por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, toda disposición que se le oponga.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- Encargar al Servicio de Administración Tributaria su publicación en el diario oficial de la localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



ECON. ROBERTO TORRES GONZALES

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo